

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de julio de 1980.—El Secretario de Estado, Josep Meliá Pericás.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

**15852** *RESOLUCION de 2 de julio de 1980, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 20.718.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.718, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Francisco Rodríguez Espinosa, como demandante, contra resolución del Ministerio de Cultura de fecha 16 de marzo de 1978, se ha dictado con fecha 24 de noviembre de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Jesús Sánchez Ivárez, en nombre y representación de don Francisco Rodríguez Espinosa, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Información y Turismo de 4 de febrero de 1977, que deniega al actor su inscripción al nivel de directivo como Técnico de Relaciones Públicas en el Registro Especial de esta clase de profesionales, y frente a la de 16 de marzo de 1978 del Ministerio de Cultura, que desestima el recurso de alzada deducido frente a la anterior, por ser ambos actos administrativos conformes con el ordenamiento jurídico, declarando inadmisibile el recurso respecto a la pretensión deducida en la demanda de que en forma subsidiaria se le incluya en el expresado Registro al nivel de ejecutivo, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de julio de 1980.—El Secretario de Estado, Josep Meliá Pericás.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

**15853** *RESOLUCION de 10 de julio de 1980, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 305.823.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.823, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Juan Gabriel Cort Climent-Vila, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 10 de marzo de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con total desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel Ogando Cañizares, en nombre y representación de don Gabriel Cort Climent Vila, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de abril de 1977 sobre inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas de distintas revistas de su dirección, y habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado, como representante de la Administración, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de julio de 1980.—El Secretario de Estado, Josep Meliá Pericás.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

**15854** *RESOLUCION de 10 de julio de 1980, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 20.886.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.886, ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre doña Magdalena Andréu Divi, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Ministerio de Cultura de fecha 3 de noviembre de 1977, se ha dictado con fecha 15 de marzo de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Fernández-Rubio Martínez, en nombre y representación de doña Magdalena Andréu Divi, debemos declarar y declaramos nula, por contrario a derecho, la resolución del Ministerio de Cultura de 3 de noviembre de 1977, confirmada en reposición, que, en trámite de alzada, confirmó íntegramente la dictada por la Subsecretaría de Información y Turismo de 27 de septiembre de 1976, que concedió a dicha doña Magdalena Andréu Dici la inscripción en el Registro de Técnicos de Relaciones Públicas como Técnico de Nivel Ejecutivo, dejándola sin valor y efecto y debiendo proceder a su inscripción en dicho Registro Oficial como Técnico de Nivel Directivo, que es el que le corresponde, sin que se haga expreso pronunciamiento en orden a las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de julio de 1980.—El Secretario de Estado, Josep Meliá Pericás.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

**15855** *RESOLUCION de 10 de julio de 1980, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 20.382.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 20.382, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 25 de noviembre de 1978 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1980 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado y confirmamos íntegramente la sentencia dictada el 25 de noviembre de 1978 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Sin expreso pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de julio de 1980.—El Secretario de Estado, Josep Meliá Pericás.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

**15856** *RESOLUCION de 10 de julio de 1980, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 20.289.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 23 de diciembre de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, se ha dictado con fecha 27 de enero de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración Pública, contra la sentencia de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 23 de diciembre de 1978, sobre inscripción del recurrente en primera instancia a nivel directivo en el Registro Oficial de Técnicos de Relaciones Públicas, y habiendo sido parte apelada don Rafael Puerta de las Doblas, representado por el Procurador señor Corujo Pita, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en todas sus partes, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de julio de 1980.—El Secretario de Estado, Josep Meliá Pericás.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**15857** *ORDEN de 14 de julio de 1980 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo denominada «Tapiz de la Creación - Gerona».*

Ilmos. Sres.: La Filatelia española viene dedicando cada año una de sus emisiones especiales más importantes a recordar diversos valores arqueológicos o artísticos relacionados con los importantes tesoros de nuestra Nación.

En el presente año se va a recordar con actos especiales el VIII Centenario del llamado Tapiz de la Creación, bordado importantísimo y único, joya del arte románico que se guarda en la Catedral de Gerona; obra que ha sido reproducida en las publicaciones importantes de arte medieval, que ha sido calificada de «unicum».

En base de lo anteriormente expuesto, atendiendo la sugerencia del ilustrísimo Cabildo Catedral de Gerona y de la Federación Catalana de Sociedades Filatélicas y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y con la denominación de «Tapiz de la Creación - Gerona», se procederá a la estampación de una hoja bloque integradora de una serie de sellos de Correo, destinada a recordar el tapiz denominado de la Creación, que se guarda en el Museo Capitular de la Catedral de Gerona, joya única universal del arte románico.

Art. 2.º La referida serie estará integrada por seis sellos formando una hoja bloque que mediante su conjunto se reproduce la totalidad del tapiz.

La hoja bloque tendrá un tamaño de 132 x 106,4 milímetros dividida en dos filas de tres sellos; la superior con tres sellos de valor facial veinticinco pesetas y tamaño 33 x 20,6 milímetros y la inferior con tres sellos de valor facial de cincuenta pesetas y tamaño de 33 x 53,2 milímetros. En el margen superior figurará la leyenda: «Tapiz de la Creación - Gerona», y en el inferior, además de la numeración, el pie de imprenta y el año. Cada uno de los sellos que integran la hoja, independientemente de la parte correspondiente ilustrativa, llevará los textos de «España», «Correos» y el valor.

La estampación se realizará por el procedimiento de offset a cuatro colores, con tirada de seis millones de hojas bloque, lo que supone seis millones de cada uno de los efectos con valor de 25 pesetas y otros seis millones de cada uno de los efectos de 50 pesetas.

Art. 3.º Esta serie será puesta a la venta y circulación el día 25 de octubre próximo y podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, inte-

gración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

## Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**15858** *ORDEN de 18 de mayo de 1980 por la que se resuelve parcialmente el III concurso convocado por Orden de 13 de febrero de 1979, para la concesión de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía.*

Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de 13 de febrero de 1979 convocó concurso para la concesión de beneficios a los proyectos relativos a actividades económicas y sociales que se instalasen en la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía.

La base tercera de dicha Orden establece un plazo para la admisión de solicitudes que finaliza el 28 de mayo de 1980, por lo que procede que las peticiones cuya documentación ha sido completada por los interesados, e informadas por los Ministerios competentes, en cada caso, sean resueltas por el procedimiento que establece el Real Decreto 1118/1977, de 20 de mayo, regulador del régimen de la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo 1 de esta Orden, expresando cada una de las categorías: A, B, C y D, la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo 2 se relacionan las Empresas titulares de los proyectos aprobados, con la indicación del porcentaje de subvención que se concede, y en el anexo 3 se relacionan las Empresas presentadas a concursos anteriores, cuya calificación se ha revisado a petición de los interesados y previo informe de los Ministerios competentes.

Una vez cumplidos los trámites preceptivos, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha seleccionado las peticiones informadas con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a los aspectos económicos y sociales de la inversión prevista.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 1980, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al III concurso convocado por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 13 de febrero de 1979, para la concesión de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía, que se relacionan en el anexo 2 de esta Orden.

2. Los beneficios contenidos en la base primera de la Orden citada se conceden en la cuantía y con la extensión que expresa el cuadro del anexo 1 en sus diferentes categorías.

El disfrute de la reducción de los derechos arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará con carácter general, desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1978, y tendrá como fecha límite el 1 de enero de 1983.

3. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual.